



NAYARIT



51

**TEPIC, NAYARIT; OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-**

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente, mediante acuerdo de diecinueve de enero de la presente anualidad, notificado vía correo electrónico, el uno de marzo de dos mil veintidós, transcurrió del dos al cuatro de marzo de la presente anualidad. Conste.-

**TEPIC, NAYARIT; OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-**

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión **C/363/2021** y toda vez que se dio vista a **Patricia**, recurrente, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera respecto de la información puesta a disposición por el sujeto obligado, sin que realizara manifestación alguna; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo que antecede, por tanto, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación, precisando información interés del recurrente.



En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Archívese en definitiva.

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.